



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA FALSEDAD
GENÉRICA, EN EL EXPEDIENTE N° N°06453-2012-0-1801-JR-PE-
42, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

LOLI PAQUITO VASQUEZ MALCA

ASESOR:

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. David Saúl PAULET HAUYON

Presidente

Mgr. Marcial ASPAJO GUERRA

Secretario

Mgr. Edgar PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

Asesor

AGRADECIMIENTO

ADios; Por haberme guiado a lo largo de mi vida,
por ser mi apoyo, mi luz y mi camino, por
haberme dado la fortaleza para seguir adelante

A la ULADECH Católica; porque en sus
aulas recibí las más gratas enseñanzas que
nunca olvidare.

Loli Paquito Vásquez Malca

DEDICATORIA

Amisamados padres; Quienes me han apoyado para poder llegar hasta esta instancia de mis estudios, por su gran motivación para nunca rendirme.

Ami esposa; Delia Huaytalla

Gracias por su paciencia y comprensión hoy hemos alcanzado un triunfo más porque los dos somos uno y mis logros son tuyos.

Loli Paquito Vásquez Malca

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra la fe pública- falsedad genérica según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima -Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, falsedad genérica, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the crime against the public faith - general falsehood according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06453-2012-0-1801 -JR-PE-42, Lima Judicial District -Lima 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, high and high; And of the sentence of second instance: high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high range respectively.

Key words: quality, generic falsification, motivation and sentence.

CONTENIDO GENERAL

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS	i
JURADO EVALUADOR Y ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE CUADROS	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas Con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	9
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	10
2.2.1.2.4. Principio de motivación	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	11
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	12
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	12
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	13
2.2.1.3. El proceso penal	13

2.2.1.3.1. Definiciones.....	13
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	13
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario	14
2.2.1.3.4. El Proceso Penal Ordinario	14
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	14
2.2.1.4.1. Conceptos	14
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	14
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	15
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.5. La sentencia	21
2.2.1.5.1. Definiciones.....	21
2.2.1.5.2. Estructura.....	21
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	21
2.2.1.6.1. Definición	21
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	22
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	22
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	22
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas	
Con las sentencias en estudio	23
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado	
En el proceso judicial en estudio	23
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	23
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito	23
2.2.2.1.3. Consecuencias Jurídicas del delito	23
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	24
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	24
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de falsedad genérica en el Código Penal	24
2.2.2.2.3. El delito de falsedad genérica.....	24
2.3. Marco Conceptual	26

III. HIPOTESIS	26
IV. METODOLOGÍA	27
4.1. Tipo y Nivel de investigación.....	27
4.1.1. Tipo de Investigación	27
4.1.2. Nivel de Investigación	28
4.2. Diseño de la Investigación.....	29
4.3. Unidad de Análisis	31
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	32
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	34
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	35
4.6.1. De la recolección de datos	35
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	36
4.6.2.1. La primera etapa	36
4.6.2.2. Segunda Etapa	36
4.6.2.3. Tercera Etapa.....	36
4.7. Matriz de consistencia lógica	37
4.8. Principios Éticos	39
V. RESULTADOS	40
4.1. Resultados	40
4.2. Análisis de resultados	86
VI. CONCLUSIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia del expediente N°06453-2012-0-1801-JR-PE-42.....	105
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	117
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	129
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	143
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	162

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	40
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	40
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	44
Cuadro 3. Calidad de parte resolutive	57
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	61
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	65
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	78
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	83
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	85

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia y su relación con un conjunto de factores, selección de magistrados o fiscales mediante concursos transparentes, actualización y capacitación de magistrados y fiscales, acreditación de las facultades de Derecho, de las universidades del Perú.

En el ámbito internacional se observó:

La Administración de Justicia en Colombia, Jorge Iván señala que; A los serios problemas de desprestigio, lentitud y congestión en la justicia tradicional, se añade ahora el de la creación, eficacia, transparencia y coordinación debida con la Jurisdicción especial para la Paz. El primer reto le corresponde a la administración de justicia en su conjunto esto es, a las altas Cortes, los tribunales, los jueces y la Fiscalía General de la Nación. Y el segundo le corresponde al nuevo sistema de justicia transicional definido en el Acuerdo, que aún no ha sido creado, pero del cual ya se tiene el diseño institucional.(Rivera, Administración de Justicia, 2017).

Por lo tanto, Como se pudo comprobar con las dos reformas fallidas de los gobiernos de Santos, no es posible sacar adelante una reforma sin el apoyo y concurso de la propia administración de justicia. El poder de cabildeo y de opinión que tienen las altas Cortes, el poder de veto que tiene la Corte Constitucional y el poder de presión que tienen los sindicatos de jueces hacen prácticamente imposible una reforma sin su apoyo. Por esta razón, uno de los retos de 2017 será que la administración de justicia le presente al país una reforma que le devuelva la credibilidad perdida. Además, debe imponerse el principio de autonomía e independencia de la rama Judicial más allá de la defensa de intereses corporativos. (Rivera, 2017)

Finalmente, El Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018) plantea formular un Plan Decenal del Sistema de Justicia, el cual busca promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control, El Plan Decenal de Justicia 2017-2027

será el primero que tendrá Colombia, y contendrá, cuando menos, los objetivos del sistema de justicia, el plan de acción interinstitucional para lograrlos, las metas institucionales e interinstitucionales, la definición de herramientas tecnológicas para la justicia, los compromisos específicos de cada prestador de servicios de justicia, las prioridades y criterios territoriales, los objetivos comunes en materia de bienestar social e incentivos, capacitación y seguridad para los empleados del sistema de justicia y la definición del mecanismo de seguimiento.(MINJUSTICIA, 2017)

Por su parte en el país de Venezuela:

Según, La presidenta del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), la magistrada Gladys Gutiérrez, resaltó que, como parte de las iniciativas de dicha institución para contribuir a la consolidación de la paz, se han creado más de 70 tribunales municipales penales que ya están en funcionamiento y pronto iniciarán funciones otros más. Durante la activación de la Gran Misión Justicia Socialista, en la Academia Militar en Caracas, acto encabezado por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro, elogió dicha iniciativa y elevó en nombre de quienes integran el TSJ, un reconocimiento a todo el equipo que ha colaborado en la fortificación del sistema de justicia.(Gutiérrez, 2017)

Por lo tanto, Gladys Gutiérrez Aseguró que, la nueva misión es letra viva en el principio de colaboración interinstitucional entre las distintas ramas del Poder Público. “Es un objetivo del Poder Judicial ver que se conforme y permanezca un ambiente de sana y de pacífica convivencia de los factores sociales, previniendo aquellos flagelos que puedan impactar su desarrollo”, Reiteró el compromiso del Poder Judicial en el desarrollo de la convivencia pacífica y explicó que en ese sentido, se han diseñado otras iniciativas como la de los Tribunales de Paz Comunal, así como el TSJ Va a la Escuela, para la educación en valores. “Con este programa que desarrollamos, que tenemos en el TSJ, vamos acompañando al Ministerio del Poder Popular para la Educación en lo que consiste el Poder Judicial y lo que se trata la educación en valores y dar a conocer las alternativas en la resolución de conflictos desde la adolescencia, para que en la adultez los ciudadanos y ciudadana puedan aplicar estas herramientas para prevenir conflictos y la judicialización de problemas”. (Gutiérrez, 2017).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Por ello, Jaime Contreras Ramos, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Huancavelica, señaló que para mejorar la administración de Justicia se debe Ofrecer a los Magistrados y Trabajadores las condiciones óptimas en infraestructura y logística, para que realicen sus funciones eficientemente y reciban un trato adecuado. Se realizará un manejo gerencial de la Oficina de Administración y Personal respecto a los recursos logísticos y humanos, designando a las personas calificadas, las que se mantendrán en continuo control. Fortalecer la comunicación con todos los integrantes de ésta Corte Superior, para lograr una administración de justicia oportuna. Para cumplir los plazos, se brindarán todas las condiciones en virtud a las necesidades y sugerencias que realicen cada uno de los integrantes de la Corte. Crear un sistema de comunicación por correo electrónico entre la Presidencia y los Órganos Jurisdiccionales donde Magistrados y personal judicial y administrativo puedan formular sugerencias y propuestas para mejorar la Administración de Justicia.(Jaime, 2017)

Finalmente se puede acotar que en nuestro país, la Digitalización en la administración de justicia es impulsada desde cortes superiores, A través del portal web del Poder Judicial del Perú, el 9 de mayo del 2017, se publicó una nota informativa concerniente a la reforma que vienen promoviendo los presidentes de las cortes superiores del país. Como refiere la nota informativa, el uso de plataformas tecnológicas ha jugado un papel importante para la modernización del servicio judicial, ejemplo de ello es el expediente judicial electrónico. Esta tendencia al desarrollo tecnológico ha sido tratada por los 33 presidentes de cortes superiores de justicia del país quienes fueron congregados en Lima debido al Acuerdo Nacional por la Justicia. Entre los asuntos prioritarios que incluye el moderno servicio de justicia se encuentra “la protección de las víctimas de violencia familiar, la justicia intercultural y en defensa del medioambiente, así como la reducción de la enorme carga procesal de expedientes que saturan juzgados y salas”. (Rodríguez, 2017)

En el ámbito local:

Por lo tanto, La Resolución Administrativa N° 835-2016-P-CSJLE/ PJ, del primero de diciembre de dos mil dieciséis, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en cuyo primer artículo Oficializa el Acuerdo de Sala Plena y Proclama al señor doctor Jimmy García Ruiz como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el periodo 2017-2018; En la lógica de seguir mejorando la capacidad resolutoria de los órganos jurisdiccionales y seguir construyendo una administración de justicia con jueces idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional; se exige a los magistrados de esta corte, como imperativo categórico, una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde éstos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos.(Peruano, 2017)

En el ámbito institucional universitario

Por ello, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Asimismo, que al haber seleccionado el expediente N°06453-2012-0-1801-JR-PE-42, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el 42° Juzgado Penal – Reos Libres, donde se

condenó a la persona de A.C.S. por el delito de Contra la Fe pública-Falsedad Genérica, en agravio de J.W.P.S; J.A.C.S., O.V.C. Y M.N.G.V., a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a)No Variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) concurrir una vez a la Oficina de Control Biométrico a fin de registrar su firma, en el horario que ésta establezca y al pago de una reparación civil de dos mil soles, lo cual fue Apelada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; y la reparación civil, fijándola en la suma de dos mil soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal; en síntesis concluyó luego de 2 años, 4 días respectivamente.

Por lo tanto, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuáles la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial del Lima-Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial del Lima-Lima, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar localización de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque parte de la investigación profunda y es aplicada en la realidad internacional, nacional y local, si bien el poder judicial es un servicio público como cualquier otro y que tiene que dar resolver la problemática de la ciudadanía, si bien es cierto actualmente el poder judicial muestra una imagen que la justicia no es para todos por igual, de seguir mejorando la capacidad resolutive de los órganos jurisdiccionales y seguir construyendo una administración de justicia con jueces idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado.

Los resultados obtenidos entre los asuntos de la administración de justicia, se trata la educación en valores y dar a conocer las alternativas en la resolución de conflictos desde la adolescencia, para que en la adultez los ciudadanos y ciudadana puedan aplicar estas herramientas para prevenir conflictos y la judicialización de problemas que permita un resarcimiento justo y equilibrado, aplicando los principios de equidad y justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por lo tanto Carmen Garcia, en España investigó: Motivar y fundamentar es dar cuenta en términos comprensibles, de las razones que tenga el Juez para justificar la decisión adoptada y que esta pueda ser conocida no solo por las partes concernidas, sino por cualquier persona que tenga acceso a la resolución concernida, y al respecto no estará de más recordar que la fuerza de la motivación no está en la extensión, sino en la fuerza del razonamiento. Para terminar, cabe precisar que una sentencia puede estar fundamentada en derecho pero no estar motivada. Es decir, al igual que citar normas no es sinónimo de motivación, explicar en detalle sin basarse en el ordenamiento jurídico vigente no implica motivar una resolución. Por tanto, la motivación significa explicar la fundamentación mediante un razonamiento lógico. (Carmen, 2012)

Por otro lado, Aliste Santos investigó en España: La motivación es el momento más importante de toda la actividad jurisdiccional de enjuiciamiento, y, paradójicamente, a pesar de los esfuerzos del paradigma positivista que consagra el imperio de las leyes, el más oscuro, porque aquí se evidencia, acaso como en ningún otro lugar, el ejercicio del arbitrio, en ocasiones aparentemente insondable.

Sin embargo, a pesar de las dificultades de análisis que plantea el tema de la motivación, con razón calificado como concepto jurídico ambivalente e indeterminado, el constitucionalismo moderno ha acogido en sus textos normativos la garantía de motivación de las resoluciones judiciales desde una perspectiva abierta a la exigencia de un nuevo paradigma de razonamiento judicial superador del tradicional formalismo positivista, que se centraba en la cuestión de la validez de la motivación (motivación formal), caracterizándose ahora por un marcado carácter argumentativo, que se preocupa tanto de la cuestión de la validez de la motivación (motivación formal) como de su corrección (motivación material). (Javier A. S., 2011)

De igual manera, Tomás Alistes Santos en España investigó que: Éste es el ámbito natural en el que se desenvuelve de manera problemática la motivación

de las resoluciones judiciales, bien entendamos ésta como obligación de raíz directamente constitucional en cuanto a las sentencias, o bien deber meramente legal en cuanto a los autos y con menor intensidad, dado su carácter potestativo, en cuanto a las providencias. En todo caso, a pesar de la menor intensidad de la garantía de motivación de las resoluciones judiciales que no sean sentencias, debemos tener presente que el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, estrechamente unido a la necesidad de motivación judicial, implica necesariamente que las decisiones judiciales que no consistan en una mera actividad de trámite sino en una auténtica actividad de enjuiciamiento, siquiera prima facie, o, al menos, en una actividad volitiva por parte del juez o el tribunal, entonces, como decimos, esas decisiones deberán motivarse, porque de lo contrario ciertamente se erosionaría el derecho fundamental a dicha tutela, proclamado en el art. 24.1 CE. En pocas palabras, bien puede afirmarse que no habrá tutela judicial efectiva si el juez o el tribunal concreto no proceden a justificar expresamente su decisión jurisdiccional en su resolución, siempre que ésta no obedezca a una actividad de mero impulso o trámite del procedimiento. (Javier A. S., 2011)

Asimismo, la motivación de resoluciones judiciales según Alfonso Ruíz en Perú investigó que, en lo referente a la argumentación judicial, hace una diferencia entre juez y legislador, señalando que “El legislador podría decirse, tiene un ámbito de discrecionalidad muy amplio en el que puede desenvolver sus decisiones sin actuar de modo incorrecto. Ciertamente se podrá decir que las regulaciones de unos legisladores serán más correctas que otras, e incluso tal vez podrá afirmarse que hay una que idealmente es la más correcta, pero no que es la única correcta, pues el margen de actuación del legislador le permite moverse en una escala gradual de posiciones todas ellas correctas. En este tipo de contexto el concepto de corrección es obvio que se utiliza con un significado no categórico sino graduable, de modo que la pretensión de corrección alude aquí a la corrección como criterio valorativo de bondad, conforme al cual podemos decir que una institución o una norma son más o menos buenas” (Miguel, 2016).

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi.

El Derecho Penal Subjetivo también se lo conoce como IUS PUNIENDI, señalado como la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo. Se le considera como una facultad y deber, que tiene el Estado específicamente, de definir los Delitos y las penas aplicables a los delincuentes. Ius Puniendi, es la facultad de establecer cuál es el delito cometido y que pena es aplicable, únicamente por parte del Estado, ya que es el único titular de este derecho.(Angela, 2011)

Según Eduardo López señaló que: El Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El ius puniendi solo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.(Eduardo, 2011)

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

2.2.1.2.1.Principio de legalidad.

Al respecto, Aunque sus alcances están determinados según la Constitución de cada país, por lo general el derecho penal encuentra su base en el principio de legalidad. De este modo, se establece que un delito sólo puede ser considerado como tal cuando la ley lo especifica de manera expresa. Así, el principio de legalidad impide que una persona sea acusada y condenada de manera arbitraria por un delito.(Merino, 2015)

El Principio de Legalidad Penal es el fundamento en virtud del cual ningún hecho puede ser considerado como delito sin que una ley anterior lo haya previsto como tal. sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y que esta autoridad no puede residir más que en el legislador que representa aun toda la sociedad agrupada por una contrato social.(Jorge, 2016).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

Por un lado, Pinto y Pujol explicaron que: “La presunción de inocencia opera cuando hay una total ausencia de pruebas de cargo o, en su caso, cuando las pruebas practicadas carecen de las garantías procesales exigidas por la ley y la Constitución”.(Capilla, 2017)

Y por el otro lado, los mismos autores expusieron que “El principio, opera cuando se ha practicado prueba de cargo en el juicio oral y, sin embargo, el Juez o Tribunal tiene alguna duda racional sobre la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos que integran el tipo penal por el que se ha formulado la acusación”.(Pujol, 2017)

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.

Por un lado, El Debido Proceso Legal (Due Process of Law) constituye la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del Órgano Jurisdiccional, para que sea dirimida con certeza y eficacia, esto es, para que pueda hacer realidad el derecho materia en el caso concreto sintetizando la justicia inherente de este derecho.(Alexander, 2013)

Por otro lado, El proceso judicial en tanto Debido Proceso Legal, es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por parte del Órgano Jurisdiccional constitucionalmente señalado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades: el acceso al ideal humano de la justicia, el otorgamiento de la necesaria paz social para el gobierno de los hombres en un Estado Democrático de Derecho y la solución concreta de las controversias intersubjetivas de los particulares otorgándoles a cada uno lo que en derecho le corresponda. (Alexander, 2013)

2.2.1.2.4. Principio de motivación.

Al respecto, este principio de Motivación no es facultativo sino que se constituye en la exigencia básica para todo Juez al momento de resolver, debiendo razonar jurídicamente su decisión y exponer su pronunciamiento motivado ya sea de manera oral o de forma escrita. La motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal y de las consecuencias jurídicas que de su aplicación se derivan. (Leonardo, 2017)

Finalmente, cabe acotar, que el principio de Motivación previsto en el Código Orgánico Integral Penal es más limitado en cuanto a su espectro de exigencia ya que solo se refiere al Juzgador y por ende se entiende a los Actos Judiciales que éste ejecuta que se conocen como providencias y que requieren motivación especialmente los autos y las sentencias. . Para ser motivada la sentencia debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es demostrarlos; para que sea fundada en derecho, la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica, también Motivación, la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso. (Leonardo, 2017)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

En este sistema hay que ofrecer pruebas plenas las cuales entraran a la valoración plena en base a la lógica y el razonamiento que elija el juzgador.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico.(Águila Grados, 2011)

En ese sentido a nivel de nuestra legislación no hay delito sin que exista una afectación o daño a un determinado bien jurídico, es decir, no hay hecho punible si es que un bien jurídico no ha sido vulnerado o puesto en peligro. (Águila, 2011)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.

El principio de culpabilidad es un principio que ha sido ampliamente desarrollado por el Derecho penal, el mismo que establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuírsele el suceso lesivo como un hecho suyo, así pues, para poder entender mejor dicho concepto el Derecho penal ha pasado por una serie de posturas a lo largo del tiempo y que se han ido adecuando a las necesidades actuales.(Mayra, 2016)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

Según, Martínez señaló que: El principio acusatorio debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la aportación de hechos y pruebas de los mismos. (Tovar, 2017)

De esta forma, se concreta en varias manifestaciones: solamente podrá existir condena si una persona ajena al órgano sentenciador ejercita la acusación; no podrá condenarse por hechos distintos de los que han sido objeto de acusación ni a persona diferente de la acusada de tal manera que, si el Juez extiende su acción fuera de esos hechos, estará procediendo de oficio; el Juez no podrá aportar hechos al proceso, sino que esa aportación solamente puede ser realizada por las partes; y, por último, un mismo órgano judicial no puede realizar las labores de investigación en una fase preliminar o instrucción y después las de enjuiciamiento, dado el peligro de que la decisión pueda dictarse por un Juez carente de imparcialidad.(Tovar, 2017)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Por lo tanto, el Principio de correlación entre acusación y sentencia, está relacionado a los dos aspectos descritos en los artículos precedentes. En efecto, según la doctrina, para que exista correlación entre acusación y sentencia, se exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal, de manera que se debe buscar una congruencia procesal entre la acusación y la sentencia, la cual contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica a fin de imponer la sanción penal correspondiente.(Alonso, 2014)

2.2.1.3. El Proceso Penal.

2.2.1.3.1. Definiciones.

El proceso penal es un concepto funcional en relación tanto al de Jurisdicción como al de Acción. Puede definirse como el instrumento de carácter esencial que ostenta la Jurisdicción, el Poder Judicial a través de sus órganos.(Castro C. S., Derecho Procesal Penal, 2017)

Por lo tanto, la relevante singularidad del proceso penal es que constituye un elemento imprescindible para la efectiva realización del derecho penal. El proceso penal apunta a dilucidar el conflicto que surge entre el autor o partícipe de la comisión de un hecho punible y la necesidad de una imposición de una sanción penal al culpable. (Castro, 2015)

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.

En el Código de procedimientos Penales, se identifican dos tipos de proceso penal: el proceso penal ordinario y el proceso penal sumario, tratándose en el caso particular del expediente N° N°06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial del Lima -Lima, el proceso a través del cual se ha llegado a sentenciar es el proceso penal sumario.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.

El proceso penal sumario, fue creado con la finalidad de acelerar o agilizar los procesos penales.

2.2.1.3.4. El Proceso Penal Ordinario.

Asimismo, el proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.4.1. Conceptos.

El derecho probatorio, la ciencia que estudia la prueba en sus diversos aspectos y que no se limita al conocimiento de la prueba de carácter judicial, sino que abarca también a la extraprocesal. Desde otro punto de vista es concebido también como la actividad procesal destinada a convencer al magistrado respecto de las afirmaciones expresadas por las partes en los autos postulatorios en relación con los hechos que sustentan sus respectivas pretensiones.(Bermúdez, 2017)

El derecho probatorio, la prueba y los medios probatorios, constituyen aspectos que debemos definir bien para no tratarlos como si fueran lo mismo. De un lado, ya hemos hecho referencia al derecho probatorio como la ciencia del derecho procesal que estudia la prueba. De otro lado, la prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y, finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez. (Bermúdez, 2017)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los

hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Bermúdez, 2017)

Otra significación del objeto de la prueba la encontramos en la afirmación de que es dable probar, todo lo que puede servir para alcanzar el objeto final del proceso que es llegar a la sentencia, pero el objeto de prueba en manera alguna se identifica con el objeto de sentencia. En principio, el objeto de la prueba puede identificarse con los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. (Pietro Castro, 2014)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.

La valoración de la Prueba, Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones. (Bermúdez, 2017)

Por lo tanto, Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones. (Bermúdez, 2017)

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. El Atestado policial

Se define como el documento, con carácter de denuncia, donde se extienden las diligencias realizadas por los Funcionarios de la policía como consecuencia de la comprobación y averiguación de infracciones penales, para con ello dar cuenta a la Autoridad Judicial.

B. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.

El Expediente en mención no tiene atestado policial.

(Expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42), del Distrito Judicial de Lima - Lima

C. La instructiva

a. Definición

Por ello, la instructiva es la declaración del inculpado ante el Juez en lo penal.

b. Regulación

Asimismo, se encuentran establecida en el artículo 121, del Código de Procedimientos Penales lo identifica como parte del derecho de defensa, y establece las cuestiones previas que el Juez debe expresarle al proceso, entre ellos designar a un abogado para su defensa, debe tomarla el Juez, estando presente el representante del Ministerio Público, quien podrá interrogar al procesado. Entre las preguntas obligatorias se debe precisar su identidad completa, datos personales, asimismo el esclarecimiento.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

La declaración instructiva, se señala que la instructiva en el proceso en estudio, se tiene la declaración del procesado A. C. S., quién refiere que los presuntos agraviados han participado en todas las asambleas y la persona de E. O. C. les ha ofrecido dinero a fin de que firmen declaraciones juradas, por lo que, éstas son falsas; que éstos han concurrido a la asamblea del día veintidós de junio del año dos mil ocho y en la cual se decidió la modificación de los estatutos del club; igualmente J.A.C.S., O.V.C. Y M.N.G.V. han estado presentes en la asamblea del veintidós de julio del año dos mil diez y en la que se eligió el comité electoral; agrega, que el libro de asistencia y padrón de socios le fue robado y presentó la respectiva denuncia en la Comisaría de Cota bambas. (Exp. N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42)

C. La preventiva

a. Definición

Es la declaración que presta el sujeto pasivo, llamado a nivel policial denunciante ya nivel judicial agraviado. Es la persona natural o jurídica o un conjunto de personas contra quien o quienes se ha cometido un hecho que constituye delito.

b. Regulación

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso, Que en la declaración preventiva manifestó el agraviado J. W. P. S., quién refiere ratificarse en el contenido de su declaración jurada, que en el mes de julio del año dos mil ocho en una sesión de junta directiva el procesado reconoció haber inscrito asambleas no realizada con el fin de solicitar un préstamo económico para mejoras del club; agregando que desconocía las Asambleas llevadas presuntamente en el Club Departamental “La. Libertad” y tomo conocimiento de las mismas cuando ya estaban inscritas en los Registros Públicos;

Las asambleas del día veintidós de julio, veintinueve de agosto del año dos mil diez no se realizaron y son parte de seis asambleas fraudulentas y que el libro de asamblea general ordinaria del año dos mil ocho al dos mil diez están en poder del procesado, quién ha manifestado que ha perdido los libros, la declaración preventiva del agraviado J.A.C.S., quién refiere ratificarse en la declaración jurada de fojas noventa y ocho; agregando que nunca ha sido socio del club departamental ‘La Libertad’, que nunca ha asistido a ninguna asamblea, ni ha sido citado, habiendo tomado conocimiento que se le atribuía tal hecho por comentario del señor G. B, la declaración preventiva del agraviado O.J.V.C., quién refiere ratificarse en la declaración jurada de los actuados y que no ha asistido a ninguna sesión de directorio o asamblea general;

Que al tomar conocimiento que figuraba como vicepresidente de la Junta Directiva del Club Departamental “La Libertad” le remitió una carta al procesado a fin de que deje sin efecto dicha usurpación, a lo cual le respondió que ya no pertenecía a esa directiva, la declaración preventiva de M.N.G.V., quién refiere que tomó conocimiento de los hechos por intermedio de su primo, el agraviado O.V.C. quién le dijo si había firmado documentos de asambleas del Club Departamental “La Libertad”, del cual no es socio; agregando, que nunca ha asistido a ninguna asamblea. (Expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42).

D. Documentos

a. Definición

El documento no solo se identifica con algún acto escrito, sino comprende a todas aquellas manifestaciones de hechos, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, video, disquetes, slides, las fotografías, las caricaturas, planos, representaciones pictóricas, pentagramas, estampillas, cartas, fax, telegrama, código de comunicación, formulas, etc.). (El nuevo proceso penal, 2009)

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 184° al artículo 188° del Código Procesal Penal.

En el que nos dice que será considerado en el proceso todo documento que de fe, al hecho como medio de prueba, toda persona que lo tenga será obligada a presentarlo o exhibirlo salvo en caso que tenga orden Judicial, el Ministerio Publico, en la etapa de investigación solicitara al que lo tenga en forma voluntaria en el caso que se negara, recurrirá al Juez para que este lo ordene, los documentos anónimos no serán considerados en el proceso a menos que tengan o formen parte del delito y provenga del imputado.

c. Clases de documento.

Las clases de documentos son dos: Los documentos son públicos y privados. Documento público es el expedido con las formalidades legales por empleado oficial en ejercicio de sus funciones. Documento privado es el que no reúne los requisitos para ser documento público". Se conserva, en términos generales, la clasificación de los documentos en públicos y privados. Se señala en forma precisa que el documento público es el expedido por empleado oficial en ejercicio de sus funciones. Se debió aprovechar la oportunidad, para expedir un nuevo Código de Procedimiento Penal y haber prescindido, en la noción de documento público, de "las formalidades legales"; ya que si bien, inicialmente el Estado revestía los documentos públicos de formalidades, fundamentalmente, para proteger los derechos de los particulares, éstas fueron desapareciendo por

innecesarias, pues se considera suficiente garantía que sea expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.(Awad, s/f).

Es el instrumento en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos (Gaceta Jurídica, 2011).

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, de acuerdo al expediente se consigna los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud de inscripción y mediante la cual se presenta a la SUNARP
- Copia de la solicitud de inscripción y mediante la cual se presenta a la SUNARP
- Constancia que realiza el procesado en la que aclara, ante la Observación de la SUNARP
- Solicitud de inscripción de título de fecha diez de noviembre del año dos mil diez
- Constancia que presentara el procesado ante la SUNARP
- Declaración jurada realizada por el agraviado J. W. P. S
- Declaración jurada del agraviado M. N. G. V.
- Declaración jurada del agraviado J. A. C. S
- Declaración jurada el agraviado O. J. V. C.
- Declaración preventiva del agraviado J. W. P. S.
- Declaración preventiva del agraviado J.A.C.S
- Declaración preventiva del agraviado O.J.V.C.
- Declaración preventiva de M.N.G.V
- Diligencia de confrontación entre el procesado A.C.S. y el agraviado J.A.C.S.
- Diligencia de confrontación entre el procesado A.C.S. y el agraviado J.W.P.S(Expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42)

E. La Inspección Ocular.

a. Definición

Por lo tanto, la Inspección ocular es un medio probatorio del presunto acto delictivo donde predomina el sentido de la vista constatando las huellas y vestigios dejados por quien lo realizó; y donde se cometió. La inspección es estática, constata lo que está sin movimiento. Es más preciso que se lleva a cabo en el lugar donde ocurrió el evento para que el instructor aprecie ubicación, luz, huellas, tiene importantes consecuencias procesales como:

- Recoge los vestigios del delito, si los hubiere debidamente conservados, cuando ya no quedan huellas del mismo, constituyen valiosa prueba que será apreciada por el juzgador.
- Describe el sitio donde se cometió el delito y anota accidentes del terreno, visibilidad, etc. Son datos sumamente importantes para el proceso.
- La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos. Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello.

b. Regulación

Asimismo, La Inspección Ocular se encuentra en el artículo 170° y 171° del código de procedimientos penales y artículo 192°, 193° y 194° del el Nuevo Código Procesal Penal (Código Penal, 2010).

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio no se realizó la inspección ocular.

F. La Testimonial

a. Definición

El testimonio es la declaración de una Persona.

La declaración del testigo debe recibirse con cautela y bajo criterios relativos al objeto de prueba y de quien lo propone; debe ser verificada y analizada; se exige

que sea fidedigna, con coherencia, posible afín de evitar el olvido de los detalles o circunstancias del delito por parte del testigo

Asimismo, “El testimonio judicial es una declaración que una persona llamada testigo hace ante la autoridad judicial respecto de un hecho que ha tenido conocimiento. El testimonio permite informar al juez sobre determinados hechos que desconoce”.

2.2.1.5. La sentencia.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Al respecto, En la sentencia (documento) se exterioriza el estudio del caso (actividad intelectual). Se estructura en tres partes: los "resultandos", los "considerandos" y la "parte dispositiva". Se denomina "resultandos" a la reseña de información sobre la causa y sobre la cuestión a resolver (carátula, partes, trámite procesal cumplido, síntesis del planteo de la parte peticionante/recurrente a resolver y de los argumentos de las otras partes). Se llama "considerandos" a los argumentos sobre la prueba de los hechos y la aplicación del derecho que efectúa el juez (tribunal unipersonal o colegiado, según el caso). Se designa "parte dispositiva" a lo que el juez resuelve en el caso (por ejemplo, procesar o absolver o condenar a una persona como autor de un delito, estableciendo una pena).(Mariano, 2017)

2.2.1.5.2. Estructura.

- Parte expositiva.
- Parte considerativa.
- Parte resolutive.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios.

2.2.1.6.1. Definición.

En síntesis, Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de

actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. A través de la impugnación se introducen mecanismos de revisión y de control de las resoluciones judiciales. (Silva, 2011).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Por lo tanto, cabe señalar que es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves. (Yataco, s/f)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

a) Recurso de Reposición. -El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dictó examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibles. La resolución judicial es inimpugnable.

b) Recurso de Apelación. -Consignado en el Art. 416 y ss. Del Nuevo Código Procesal Penal.

c) Recurso de Casación. - Establecido en el Art. 427 y ss. Del Nuevo Código Procesal Penal.

d) Recurso de Queja. -Estipulado en el Art. 437 del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Permanente del Distrito Judicial de Lima, este fue la Sala Permanente (Expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con Las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. Teoría del delito

Por tanto, Villavicencio Terreros (2013), llamada también “teoría de la imputación penal donde se encargó de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de la dogmática penal.”

2.2.2.1.2. Componentes de la Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. Teoría del delito

Por tanto, Villavicencio Terreros (2013), llamada también “teoría de la imputación penal donde se encargó de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de la dogmática penal.”

a. Teoría de la tipicidad.

b. Teoría de la antijuricidad.

c. Teoría de la culpabilidad.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

En las consecuencias jurídicas podemos encontrar las penas o las medidas de seguridad. Así, tenemos:

a. Teoría de la pena

b. Teoría de la reparación civil.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: falsedad genérica (Expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de falsedad genérica en el Código Penal.

El delito de falsedad genérica, se encuentra previsto en el artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código Penal; siendo el caso que de su descripción típica el delito mencionado detalla: “El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y Con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, fi calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa.”

2.2.2.2.3. El delito de falsedad genérica.

Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva.

Se trata de un delito contra la fe pública, estando representada la fe pública, por la confianza en el documento, al que se supone veraz y no forjado.

La fe pública es apreciada como la confianza pública o colectiva que se tiene en las actuaciones judiciales, en la autenticidad de los instrumentos y en el contenido declarativo de los mismos.

a. Bien jurídico protegido.

Se trata de un delito contra la fe pública, estando representada la fe pública, por la confianza en el documento, al que se supone veraz y no forjado.

La fe pública es apreciada como la confianza pública o colectiva que se tiene en las actuaciones judiciales, en la autenticidad de los instrumentos y en el contenido declarativo de los mismos.

b. Sujeto activo.

El agente del delito de falsedad ideológica puede ser cualquier persona, teniendo en cuenta sin embargo respecto al comportamiento de insertar, siempre será un funcionario o servidor público; en cambio en el comportamiento consistente en hacer insertar el sujeto activo será un particular.

c. Sujeto pasivo.

Desde el punto de vista del perjuicio, será la sociedad o la colectividad al tratarse de un bien jurídico supraindividual.

Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).

Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio,2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).Se

presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio, 2010).

Grados de desarrollo del delito

Hasta llegar al hecho punible doloso se recorre un camino más o menos largo (itercriminis), que va desde que surge la ideación y decisión de cometerlo hasta la consecución de las metas últimas pretendidas con su comisión, pasando por su preparación, comienzo de la ejecución, conclusión de la acción ejecutiva y producción del resultado típico.

La pena en el delito de falsedad genérica

La pena en el delito de falsedad genérica se determina en un mínimo y un máximo para los fines de la prescripción.

2.3. Marco Conceptual

Expediente.

Al respecto, Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden (definicion.com, 2015).

Inhabilitación.

En síntesis, Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos.

Juzgado Penal.

Por otro lado, juzgado penal es aquél órgano en vestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (LexJurídica,2012).

Medios probatorios.

De otro lado los medios probatorios, son actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encamina con firmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (LexJurídica,2012).

Parámetro.

Por lo general un Parámetro es un elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (cite, 2009).

III. Hipótesis

En síntesis, El estudio no muestra hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el

propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

Finalmente, de lo expresado se puede decir que; La investigación de métodos mixtos es formalmente definida aquí como la búsqueda donde el investigador mezcla o combina métodos cuantitativos y cualitativos porque mejora la investigación, profundiza en la misma, combina diferentes técnicas, mejorando la comprensión del problema, mejora la creatividad del investigador, que pueda combinar diferentes métodos de recolección de información que le permita llegar a una mejor conclusión de la investigación.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de

los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

Finalmente, se puede acotar que, exploratoria es cuando pretende profundizar más acerca de la investigación en estudio, por ello la meta del investigador es Investigar un problema poco estudiado o desde una perspectiva innovadora; descriptiva tiene un método de Identificar el fenómeno y los objetos/sujetos involucrados; definir las variables a medir; recolectar datos para medir las variables; concluir, como también la meta del investigador es; Describir fenómenos, situaciones, contextos y/o eventos de la investigación en estudio.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

Finalmente, se puede agregar que, el diseño de la investigación es no experimental, es cuando no existe manipulación de la variable, sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, por el investigador. Por ello, es retrospectivo, significa que la evidencia empírica está referida a una realidad pasada, en el caso en concreto, donde no participa el investigador, es transversal, porque el número de ocasiones en

la que se ha medido la variable es una vez, que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el 42° Juzgado Penal – Reos Libres órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Tercera Sala

Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres; perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, pretensión judicializada con participación de dos órganos jurisdiccionales donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el 42° Juzgado Penal – Reos Libres órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres; perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Finalmente, se puede acotar que, la unidad de análisis Corresponde a la cantidad mayor o representativa de lo que va hacer objeto específico de estudio de la investigación.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un

referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

Finalmente se puede acotar que, la variable es la parte fundamental de la investigación, va hacer lo que se estudia en esencia, lo que se necesita conocer, asimismo la finalidad y utilidad de operacionalizar las variables se expresa en el contenido y forma del respectivo instrumento de investigación, o sea, los indicadores se deben trasladar al respectivo instrumento, pues son los datos específicos que se buscarán recoger.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la

revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

Finalmente, se puede acotar que, Técnicas e instrumento de recolección de datos son procedimientos o actividades realizadas con el propósito de recabar la información necesaria para el logro de los objetivos de la investigación en estudio.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de

datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

Finalmente, se puede acotar que, El análisis de datos consiste en la realización de las operaciones a las que el investigador someterá los datos con la finalidad de alcanzar los objetivos del estudio.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Finalmente se agrega que, la Matriz de Consistencia Lógica, es un instrumento valioso que se constituye en la medula de la investigación asimismo es una herramienta que permite formular adecuadamente las preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, pero el trabajo en investigación no presenta hipótesis.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública – falsedad genérica, en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, de Lima -Lima

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, de Lima; Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, de Lima; Lima 2018?
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda	Respecto de la sentencia de segunda

instancia	instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar localización de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Finalmente se agrega que, los principios éticos, es la búsqueda del bien es la obligación ética de lograr los máximos beneficios posibles y de reducir al mínimo la posibilidad de daños e injusticias; asimismo que la investigación

esté bien concebida, y que los investigadores sean competentes para llevar cabo la investigación y para garantizar el bienestar de los que participan en ella.

IV. RESULTADOS - PRELIMINARES

4.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la fe pública – falsedad genérica; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°06453-2012-0-1801-JR-PE-42, de Lima; Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	42° juzgado Penal - Reos Libres EXPEDIENTE : 06453-2012-0-1801-JR-PE-42 ESSPECIALISTA: V. R., C. IMPUTADO : C. S., A. DELITO: F. G.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i>Sicumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el</i></p>				X						

	<p>AGRAVIADO: C. S., J. A. V. C., O. G. V., M. N. P. S., J.W. Lima, veintiséis de Julio del dos mil trece.-</p> <p>VISTA; La causa seguida contra A. C. S. autor del delito contra La Fe Pública - Falsedad Genérica, en agravio de J. W. P. S., J.A. C.S., O. V. C. y M. N. G.V.</p> <p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>Que, a mérito de las instrumentales que obra a fojas uno a doscientos, el representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal a fojas doscientos uno, aclarado a fojas doscientos seis, motivando que mediante auto de</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>No cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, de Lima; Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; el asunto; y la evidencia aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; la claridad, mientras que la individualización de la sentencia, Evidencia la individualización del acusado no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad mientras que 1; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal no se encontró.

	<p>TRES AÑOS de pena privativa de la libertad SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE por el periodo de prueba de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y FIJA: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, en el plazo y condiciones que señala la ley.</p> <p>SEGUNDO.- Esta instancia conoce el presente proceso, en mérito al recurso de apelación presentado por el procesado A.C.S. durante la lectura de sentencia, fundamentado de fojas 575 a 576, en donde expone los siguientes</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios de la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado que los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido de la evidencia completa en la valoración y no la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados)</i></p>																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>argumentos i) la sentencia es nula porque no se han llevado a cabo diligencias que permitan esclarecer el delito denunciado, como es el no haber solicitado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que informe quien o quienes presentaron las constancias de fechas 30/09/2010, 20/10/2010, 10/11/2010 y 23/11/2010, para inscribir en los asientos A00011, A00012 Y A00013 de la Partida N° 01789066 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, los acuerdos tomados en las Asambleas Generales realizadas con fechas 22/06/2008, 29/08/2010 y 08/11/2010! ii) que por el escaso</p>	<p><i>dos probatorios, interpreta la prueba, para saber sus significado).</i> No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sanac rítica y la máxima de la experiencia. <i>(Conlocua le juez formaco nvicción respect o del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimiento del funcionamiento de inscripción de títulos en la SUNARP, la acusación y la sentencia contienen afirmaciones erróneas o equivocadas, al sostener que las constancias fueron presentadas por el recurrente con fechas 15/09/2010, 23/09/2010 y 10/11/2010, sin</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>																		
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>precisar el folio del expediente donde aparecen tales hechos, y no podría hacerlo, porque en esas fechas no se produjeron los hechos, ni fue su persona quien presentó las 5 constancias a la SUNARP para la inscripción de acuerdos en el Registro de Personas Jurídicas.</p> <p>TERCERO.- De acuerdo a la acusación fiscal de fojas 300 a 306, la imputación fáctica que recae contra</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de</p>			X															

	<p>el procesado A.C.S., es que con fecha quince y veintitrés de septiembre del año dos mil diez, en su condición de Presidente del Club Departamental “La Libertad” con el fin de inscribir su Junta Directiva, habría cometido falsedad, alterando de manera intencional la verdad, al haber presentado ante la SUNARP constancia de asistencia de los presuntos agraviados J.W.P.S., J.A.C.S., O.V.C. y M.N.G.V., a las juntas generales ordinarias y extraordinarias, convocadas por el club departamental “La Libertad” cuando aquellos no habrían concurrido a dichas juntas; toda vez que los agraviados señalan no haber asistido a las</p>	<p>los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(<i>Con razones, normativas, jurisprudencial es y doctrinarias, lógicas y</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Asambleas y en algunos casos no tenían conocimiento de las mismas, ni fueron convocados mediante esquila para participar en ninguna de las Asambleas de Socios y en el peor de los casos el agraviado J.A.C.S. Señala, que no ha sido, m es socio del club departamental “La Libertad”.</p> <p>CUARTO.- Este hecho ha sido subsumido en el artículo 438° del Código Penal, “El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o suponiendo o usurpando nombre,</p>	<p><i>completa</i>).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>.No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.</p> <p>El delito de Falsedad Genérica, asume una función complementaria, ordena a prevenir toda clase de conducta que importe una falsedad, a su vez no recaiga sobre un soporte documental y/o sobre un signo representativo del Estado (sello, timbre, estampillas de correo, marcas y contraseñas), y finalmente, que tenga</p>	<p>del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>como bien jurídico protegido a la fe pública, entendida como la confiabilidad en su inmediata veracidad, que deben</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones</i></p>										

Motivación de la reparación civil	<p>inspirar las declaraciones que prestan ciudadanos ante los diversos ámbitos de la vida social. Y Este tipo penal, está condicionado al dolo del agente, conciencia y voluntad de realización típica, aquí, el agente procede a simular — mediante palabras o hechos - una situación que no corresponde con la verdad o a usurpar el nombre, cargo o calidad, asumiendo una identidad o actividad que ejerce otra persona. La acción de falsedad genérica tiene que ser alterada de manera intencional o sea, conociendo con exactitud que se está cometiendo dicha conducta.</p> <p>QUINTO: Que no obstante a que el procesado A. C. S., tanto en su declaración</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p>	X																		
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>preliminar como instructiva, ha referido que los agraviados sí participaron en las asambleas convocadas, se debe tener en cuenta que estando a las pruebas de cargo que obran en autos, se advierte que el recurrente en su condición de presidente del Consejo Directivo del Club Departamental La Libertad, alteró intencionalmente la verdad, al haber presentado ante la SUNARP constancias de asistencia a las Juntas Generales en donde figuraban los agraviados, pese a que estos no habían asistido, ni tomado conocimiento de las mismas.' pues más allá de la declaración de J.W.P.S., J.A.C.S., O.V.C. y M.N.G.V., quienes han sido persistentes en señalar</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialment e apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>								
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que nunca asistieron a las sesiones y menos aún firmaron el libro de asistencia de socios, para lo cual presentaron declaraciones juradas, se evidencia por parte del recurrente una explicación poco creíble respecto a la versión de los agraviados, al señalar que el “Libro de Asistencia de socios se le extravió”, sin brindar ninguna explicación lógica que desestime el cargo que pesa en su contra, tan es así que al momento de realizarse la diligencia de confrontación con J.A.C.S. y J.W.P.S., éste se limita a señalar que “no conoce a todos los socios”, y que teniendo la posibilidad de presentar otros medios de prueba, como testimoniales, que garanticen que efectivamente se</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llevaron a cabo las asambleas con la presencia de estas personas, nunca lo hizo,' por otro lado, al momento de exponer su recurso impugnatorio, tampoco expresa argumentos sólidos para cuestionar la decisión del magistrado de Primera Instancia, limitándose a señalar que hubo deficiencias en interpretar las fechas de presentación de documentos a la SUNARP, lo que resulta irrelevante para el presente caso; pues el tema en cuestión, versa en que éste simuló un hecho (participación de los agraviados a una asamblea) con la finalidad de lograr inscribir el Acuerdo de la “presunta Asamblea” en los Registros Públicos, para modificar totalmente el estatuto del club entre</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otros, con lo que se evidencia claramente el móvil que lo motivó a cometer este hecho ilícito; correspondiendo por ende confirmar la condena impuesta en su contra.</p>																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, de Lima; Lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, mediana, y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 1; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados no se encontró. En la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad ;y la claridad mientras que 2, Las razones evidencian la determinación de la tipicidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión no se encontraron, En la motivación de la pena, se encontraron los 3 de los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 2; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Mientras que 2; Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido no se encontraron.

	<p>cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No Variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) concurrir una vez a la Oficina de Control Biométrico a fin de registrar su firma, en el horario que ésta establezca; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento;</p> <p>FIJO: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto de la</p>	<p>con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, en los plazos y condiciones que señala la ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>										

	<p>MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea se proceda a su anotación en el registro respectivo y al archivamiento definitivo de los actuados donde corresponda, en su oportunidad; Tómesese razón; oficiándose</p>	<p>enciónexpresayc laradel(os)</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)atribuido(s)al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara dela pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)del(os)agra viado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple.</p>																			
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		Corresponda, en su oportunidad; tómesese razón oficiándose.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima -Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa de la cusado,El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>VISTOS: Oído el informe oral, conforme la Constancia de Relatoría de fojas 619, puestos los autos a despacho para resolver, interviniendo como ponente la señora Jueza Superior Josefa Izaga Pellegrini de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Superior, de fojas 600 a 604; y,</p>	<p>3.Evidencia la individualización del acusado :<i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> No cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>														
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p>														

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y dela parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial del Lima -Lima 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y la individualización del acusado, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1; la pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la fe pública – falsedad genérica; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima -Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Es materia de pronunciamiento, la sentencia de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, que obra de fojas 549 a 555, que: CONDENANDO a A.C.S., como autor del delito contra la Fe Pública - Falsedad Genérica, en agravio de J.W.P.S., J.A.C.S., O.V.C. y M.N.G.V., por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.<i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</p>				X							

	<p>lo que se le impone TRES AÑOS de pena privativa de la libertad SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE por el periodo de prueba de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y FIJA: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, en el plazo y condiciones que señala la ley.</p> <p>SEGUNDO.- Esta instancia conoce el presente proceso, en mérito al recurso de apelación presentado por el procesado A.C.S. durante la lectura de sentencia, fundamentado de fojas 575 a 576, en donde expone los siguientes</p>	<p><i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.<i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>																		
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>argumentos i) la sentencia es nula porque no se han llevado a cabo diligencias que permitan esclarecer el delito denunciado, como es el no haber solicitado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>informe quien o quienes presentaron las constancias de fechas 30/09/2010, 20/10/2010, 10/11/2010 y 23/11/2010, para inscribir en los asientos A00011, A00012 Y A00013 de la Partida N° 01789066 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, los acuerdos tomados en las Asambleas Generales realizadas con fechas 22/06/2008, 29/08/2010 y 08/11/2010! ii) que por el escaso</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>		X														

	<p>conocimiento del funcionamiento de inscripción de títulos en la SUNARP, la acusación y la sentencia contienen afirmaciones erróneas o equivocadas, al sostener que las constancias fueron presentadas por el recurrente con fechas 15/09/2010, 23/09/2010 y 10/11/2010, sin precisar el folio del expediente donde aparecen tales hechos, y no podría hacerlo, porque en esas fechas no se produjeron los hechos, ni fue su persona quien presentó las 5 constancias a la SUNARP para la inscripción de acuerdos en el Registro de Personas Jurídicas.</p> <p>TERCERO.- De acuerdo a la acusación fiscal de fojas 300 a</p>	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <i>.(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>																			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>306, la imputación fáctica que recae contra el procesado A.C.S., es que con fecha quince y veintitrés de septiembre del año dos mil diez, en su condición de Presidente del Club Departamental “La Libertad” con el fin de inscribir su Junta Directiva, habría cometido falsedad, alterando de manera intencional la verdad, al haber presentado ante la SUNARP constancia de asistencia de los presuntos agraviados J.W.P.S., J.A.C.S., O.V.C. y M.N.G.V., a</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>																
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>las juntas generales ordinarias y extraordinarias, convocadas por el club departamental “La Libertad” cuando aquellos no habrían concurrido a dichas juntas; toda vez que los agraviados señalan no haber asistido a las</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.<i>(Con razones normativas ,jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación</p>																

	<p>Asambleas y en algunos casos no tenían conocimiento de las mismas, ni fueron convocados mediante esquila para participar en ninguna de las Asambleas de Socios y en el peor de los casos el agraviado J.A.C.S. Señala, que no ha sido, m es socio del club departamental “La Libertad”.</p> <p>CUARTO.- Este hecho ha sido subsumido en el artículo 438° del Código Penal, “El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o suponiendo o usurpando nombre, calidad o empleo que no</p>	<p>causado en el bien jurídico protegido.(<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.(<i>En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>	X																
--	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.</p> <p>El delito de Falsedad Genérica, asume una función complementaria, ordena a prevenir toda clase de conducta que importe una falsedad, a su vez no recaiga sobre un soporte documental y/o sobre un signo representativo del Estado (sello, timbre, estampillas de correo, marcas y contraseñas), y finalmente, que tenga como bien jurídico protegido a la fe pública, entendida como la confiabilidad en su inmediata veracidad, que deben inspirar las</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaraciones que prestan ciudadanos ante los diversos ámbitos de la vida social. Y Este tipo penal, está condicionado al dolo del agente, conciencia y voluntad de realización típica, aquí, el agente procede a simular — mediante palabras o hechos - una situación que no corresponde con la verdad o a usurpar el nombre, cargo o calidad, asumiendo una identidad o actividad que ejerce otra persona. La acción de falsedad genérica tiene que ser alterada de manera intencional o sea, conociendo con exactitud que se está cometiendo dicha conducta.</p> <p>QUINTO: Que no obstante a que el procesado A. C. S., tanto en su declaración preliminar como</p>																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>instructiva, ha referido que los agraviados sí participaron en las asambleas convocadas, se debe tener en cuenta que estando a las pruebas de cargo que obran en autos, se advierte que el recurrente en su condición de presidente del Consejo Directivo del Club Departamental La Libertad, alteró intencionalmente la verdad, al haber presentado ante la SUNARP constancias de asistencia a las Juntas Generales en donde figuraban los agraviados, pese a que estos no habían asistido, ni tomado conocimiento de las mismas.' pues más allá de la declaración de J.W.P.S., J.A.C.S., O.V.C. y M.N.G.V., quienes han sido persistentes en señalar que nunca asistieron a</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las sesiones y menos aún firmaron el libro de asistencia de socios, para lo cual presentaron declaraciones juradas, se evidencia por parte del recurrente una explicación poco creíble respecto a la versión de los agraviados, al señalar que el “Libro de Asistencia de socios se le extravió”, sin brindar ninguna explicación lógica que desestime el cargo que pesa en su contra, tan es así que al momento de realizarse la diligencia de confrontación con J.A.C.S. y J.W.P.S., éste se limita a señalar que “no conoce a todos los socios”, y que teniendo la posibilidad de presentar otros medios de prueba, como testimoniales, que garanticen que efectivamente se llevaron a cabo las</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asambleas con la presencia de estas personas, nunca lo hizo,' por otro lado, al momento de exponer su recurso impugnatorio, tampoco expresa argumentos sólidos para cuestionar la decisión del magistrado de Primera Instancia, limitándose a señalar que hubo deficiencias en interpretar las fechas de presentación de documentos a la SUNARP, lo que resulta irrelevante para el presente caso; pues el tema en cuestión, versa en que éste simuló un hecho (participación de los agraviados a una asamblea) con la finalidad de lograr inscribir el Acuerdo de la “presunta Asamblea” en los Registros Públicos, para modificar totalmente el estatuto del club entre otros, con lo que se</p>																			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	evidencia claramente el móvil que lo motivó a cometer este hecho ilícito; correspondiendo por ende confirmar la condena impuesta en su contra.																					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima -Lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**, Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, alta y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 2; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta no se encontraron En, la motivación de la pena; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad mientras que 3; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad mientras que 3; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la fe pública – falsedad genérica; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima -Lima 2018.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Fundamentos por los que CONFIRMARON la sentencia de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, que obra de fojas 549 a 555, que Falla: CONDENANDO a A.C.S., como autor del delito contra la Fe Pública - Falsedad Genérica, en agravio de J.W.P.S., J.A.C.S., O.V.C. y M.N.G.V., por lo que se le impone TRES .AÑOS de pena privativa de la libertad SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE por el periodo de prueba de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y FIJA: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> No cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

6

	<p>reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, en el plazo y condiciones que señala la ley.</p>	<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os)delito(s)atribuido(s)al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)identidad(es)del(os)agra viado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expedienteN°06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial del Lima -Lima 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) y el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la claridad, Mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la fe pública – falsedad genérica; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima -Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9-10]	Muy alta	40				
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de Las partes								[5 - 6]					Mediana
							X			[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación Delos hechos	2	4	6	8	10	26	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación del apena			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta					
					X					[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]					Mediana
									X	[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima -Lima 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la fe pública – falsedad genérica; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima -Lima, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, mediana y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la fe pública – falsedad genérica; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima -Lima 2018.

		Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima -Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	de la variable	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones	[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41- 50]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta				31		
										[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes						X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	14	[25- 30]	Muy alta						
					X					[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena		X						[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil		X						[7 - 12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy alta						
					X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja					

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la fe pública – falsedad genérica; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima - Lima, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes,** fueron: **mediana y alta;** asimismo de la **motivación de los hechos;**

la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

3. Análisis de los resultados – preliminares)

4. Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública– falsedad genérica del expediente N°06453-2012-0-1801-JR-PE-42, perteneciente al Distrito Judicial de Lima –Lima, fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7y8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue emitida por el 42º juzgado Penal - Reos Libres de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

En, **la introducción**, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la claridad, mientras que 3; El encabezamiento evidencia, la individualización de la sentencia, Evidencia la individualización del acusado y la evidencia aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular no se encontraron.

En **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la

defensa del acusado y la claridad mientras que 1; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal no se encontró.

En lo que comprende a la postura de las partes, destaca la descripción de los hechos investigados, la pretensión del representante del Ministerio Público, la descripción de los actos procesales más relevantes utilizando un lenguaje claro, que en síntesis es una resolución que tiende a destacar el planteamiento del problema conforme aconseja León (2008), pero no se ocupa de la descripción de la posición asumida por el sujeto investigado, no obstante que en el proceso si expresó una posición de los hechos que se le imputaron, por ello puede afirmarse que hay tendencia a parcializar la sentencia, como si el único destinatario fuera el agraviado, y el representante del ministerio público, se olvida de que también confirma el proceso el acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alto, alto, mediano y alto, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 1; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas no se encontró.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad ;y la claridad mientras que 2, Las razones evidencian la determinación de la tipicidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión no se encontraron.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los

parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 2; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Mientras que 2; Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que esta parte de la sentencia, es de fundamental importancia, porque en este punto se aplica el principio de motivación, lo que significa que dicha argumentación debe ser coherente, clara conforme sostiene San Martín (2006) siguiendo a Cortez (2001). Además como bien se conoce, aplicar este principio es un orden constitucional, yaqué vulnerar el principio de motivación dispuesto en la carta política art. 139 inciso 5 (chanamé, 2009) implicaría concurrir en nulidad, por eso el manejo y aplicación del principio de motivación forma parte del ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Ahora, bien si se tiene en cuenta los resultados obtenidos en este trabajo, se puede decir que no ha sido completa el manejo del principio de motivación, pues no hay motivación de los hechos, el derecho, de la motivación de la pena y de la reparación civil, por lo que la aplicación del principio de motivación no ha sido conforme a lo dispuesto en la norma constitucional, de ahí que se pueda afirmar que los argumentos vertidos, hayan sido más enfáticos al ocuparse de la determinación de la antijuricidad, culpabilidad y claridad, asimismo al evaluar los hechos, han considerado los medios de prueba actuados, pero no ha sido lo mismo, cuando se ocupó de la determinación de la pena y de la reparación civil,

no obstante que en la sentencia lo más impactante para las partes y la sociedad, es la fijación de una pena y de una reparación civil, en otras palabras no estaría siendo adecuadamente justificada. Por ello, puede afirmarse que el manejo de principio de motivación está un poco alejada de lo que ordena la constitución (chaname 2009).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad delagraviado y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que esta parte de la sentencia es donde el juez se pronuncia sobre los hechos materia de imputación, decidiendo su inocencia o culpabilidad, asimismo (San Martín 2006) señala que el pronunciamiento del juez deberá guardar relación con la parte considerativa a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión, tal es así que podemos mencionar que esta parte de sentencia se aproxima a lo expuesto por San Martín, 2006.

En relación a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con reos Libres de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4,5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y la individualización del acusado, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que tal vez no sea lo ideal, pero si cumple con los requisitos, formalidades y parámetros establecidos necesarios para elaborar una parte expositiva de calidad tal como lo expone (san Martín 2006), y Talavera, 2011), resaltando una correcta identificación de la parte, del órgano jurisdiccional y del ámbito circular del juzgador.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: mediana, baja y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 2; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad mientras que 3; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad mientras que 3; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, a diferencia de la sentencia de primera instancia, se pudo constatar que la tendencia fue aplicar el principio de motivación conforme está previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, principio que comenta Chaname (2009), a lo cual se puede agregar lo que expone San Martín (2006), quien expone que la parte considerativa debe contener una argumentación coherente, lógica clara, para justificar una decisión.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana, y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) y el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la claridad, Mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, en esta parte de la sentencia de segunda instancia, se hizo una correcta apreciación, ya que se cumplió con la mayoría de formalidades y parámetros establecidos para esta parte de la

sentencia y la decisión adoptada, responde a las pretensiones adoptada, responde a las pretensiones planteadas y es clara, conforme ordena la norma procesal, asegurando de esta forma que la sentencia se cumpla tal y cual se decidió.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre la fe pública – falsedad genérica, en el expediente N°06453-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima, que fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el 42° juzgado Penal - Reos Libres del distrito Judicial de Lima, donde se resolvió: condenando como autor del delito contra La Fe Pública - Falsedad Genérica, en agravio de J.W.P.S., J.A.C.S., O.V.C. y M.N.G.V., por lo que, se le impone Tres Años de Pena Privativa de la Libertad suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

a) No Variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) concurrir una vez a la Oficina de Control Biométrico a fin de registrar su firma, en el horario que ésta establezca; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; y la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, en los plazos y condiciones que señala la ley.(N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la claridad, mientras que 3; El encabezamiento evidencia, la individualización de la sentencia,

Evidencia la individualización del acusado y la evidencia aspectos del proceso el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad mientras que 1; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 1; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados no se encontró.

La calidad de desmotivación del derecho, fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la **determinación** de la culpabilidad; y la claridad mientras que 2, Las razones evidencian la determinación de la tipicidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 2; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Mientras que 2; Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa de la acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Lima, donde se resolvió: Confirmar la sentencia, que resolvió condenar como autor del delito contra La Fe Pública - Falsedad Genérica, en agravio de J.W.P.S., J.A.C.S., O.V.C. y M.N.G.V., por lo que, se le impone Tres Años de Pena Privativa de la Libertad suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

a) No Variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) concurrir una vez a la Oficina de Control Biométrico a fin de registrar su firma, en el horario que ésta establezca; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; y la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, en los plazos y condiciones que señala la ley. (N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los la individualización del acusado, no se encontraron

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenidos encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 2; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenidos encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad mientras que 3; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad mientras que 3; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) y el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la claridad, Mientras que 2; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontraron.

ASREFERENCIASBIBLIORAFICAS

- Muñoz Rosas, D. (2014). *In Crescendo*.
- Águila Grados, G. y. (2011). *El AEIOU del Derecho. Modulo Penal*. Lima: EGACAL.
- Alexander, R. B. (2013). *Debido Proceso en el Sistema Jurídico*. Perú: Designed by.
- Aliste Santos, T. J. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid: Marcial pons.
- Alonso, P. C. (2014). Derecho Procesal Penal. En *Principio de correlación entre acusación y sentencia* (págs. t,1, 2. a, ed). Lima: RODHAS.
- Altamirano Coquis, J. E. (27 de Julio de 2015). Andina agencia peruana de noticias. *Combatir sicariato*.
- Angela, G. P. (7 de Mayo de 2011). *IUS PUNIENDI*. Obtenido de IUS PUNIENDI: <http://www.eumed.net/libros-gratis>
- Arevalo Moreno, C. r. (2013). *El recurso de revision*. Obtenido de <http://dspace.unl.edu>
- Bermúdez, A. R. (2 de Febrero de 2017). *El derecho probatorio en el sistema Procesal Peruano*. Obtenido de Legis. pe: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio>
- Betin del Rio, T. (05 de octubre de 2015). Debate de la ley de justicia. *Medio de criticas*.
- Capilla, P. P. (2017). *La Presunción de Inocencia*. Madrid: La Ley.
- Carmen, G. (2012). *Motivación de las Sentencias*. España: acal.
- Castro, C. S. (2015). *Clases de los Medios Impugnatorios*. Lima: INPECCP - CENALES.
- Castro, C. S. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: INPECCP - CENALES.
- Castro, C. S. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: INPECCP - CENALES.
- Castro, C. S. (2015). *Los Medios Impugnatorios*. Lima: INPECCP - CENALES.

- Castro, C. S. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Perú: IAKOB COMUNICADORES & EDITORES S.A.C.
- Cesar, S. M. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Perú: INPECCP - CENALES.
- Cuervo Rivera, J. R. (12 de enero de 2015). Razon publica. *La justicia en 2015*.
- Decker, K. (26 de 10 de 2011). *Retos de la justicia para el ingreso*. Obtenido de Global Expert Team: www.portafo.co
- Duberlí, R. T. (9 de Mayo de 2017). Administración de Justicia. *El Peruano*, pág. 2.
- Duberlí, R. T. (Mayo de 9 de 2017). El Peruano. *El Peruano*, pág. 2. Obtenido de El Peruano: bit.ly/2pgeBwM.
- Duberlí, R. T. (9 de Mayo de 2017). *Instituto Pacífico* . Obtenido de Instituto Pacífico : bit.ly/2pgeBwM.
- Eduardo, L. B. (2011). *El ius puniendi*. México: Porrea.
- Espinoza Ortiz, G. (04 de Agosto de 2015). Expreso. *MEF impone presupuesto exiguo al Poder Judicial*.
- Evelyn, B. C. (2012). *El Principio de Lesividad*. Arequipa: <http://institutorambell.blogspot.pe> .
- Ezquiaga Ganuzas, F. J. (2013). *Argumentacion e Interpretacion*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Fernando, U. Z. (2013). *La Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: <http://www.mpfm.gob.pe/>.
- Gascon Abellan, M. (1994). La Justicia Constitucional. *Española de Derecho Constitucional*.
- Gray Gariazzo, T. (2012). *Repositorio Academico*. Obtenido de <http://repositorio.uchile>
- Gutiérrez, G. (18 de Febrero de 2017). *El Diario de Guárico*. Obtenido de El Nacionalista: <http://www.diarioelnacionalista.com.ve/?p=33460>
- Jaime, C. R. (2017). *Administración de Justicia*. Huancavelica: Poder Judicial del Perú.
- Javier, A. S. (2011). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales*. España: Marcial Pons.

Javier, A. S. (2011). *Motivación de las Sentencias Judiciales*. Madrid- España: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales.

Jorge, M. (5 de Junio de 2016). *Principio de Legalidad Penal*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe>

Leonardo, V. R. (2017). *Principio de Motivación*. Ecuador: <http://poderdelderecho.com/principio-de-motivacion>.

Mariano, B. (1 de Abril de 2017). Obtenido de ABC de una sentencia Penal: <http://www.infobae.com>

Mayra, G. C. (2016). *Principio de Culpabilidad Penal*. Perú: Repositorio Institucional PIRHUA.

Mendoza Ramirez, J. E. (09 de 11 de 2014). Rpp. *Juicios serán 70 % más rápidos con expedientes digitales*.

Merida Hernandez, C. J. (Enero de 2014). *Argumentacion de la sentencia*. Obtenido de <http://biblio3.url.edu>

Merino, J. P. (2015). *Principio de Legalidad*. Perú: WordPress.

Miguel, A. R. (2016). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima- Perú: Palestra Págs. 23.

Ministerio de justicia. (2014). *Plan Operativo Institucional*. Lima. MINJUSTICIA. (11 de Marzo de 2017). <http://www.minjusticia.gov.co/PlanDecenaldeJusticia>. Obtenido de Todos por un Nuevo País: Plan Decenal Sistema de Justicia

Peruano, E. (3 de Enero de 2017). Administración de Justicia. *Normas Legales*, pág. 34.

Pietro Castro, L. (2014). *Elementos de Derecho Procesal Penal*.

Pujol, P. P. (2017). *La Presunción de Inocencia*. Madrid: La Ley.

Racicot, D. (01 de Abril de 2015). Agencia Efe. *La crisis judicial y la violencia machista en bolivia*.

Restrepo, J. F. (25 de Agosto de 2015). Las 2 orillas. *La verdadera reforma de la justicia colombiana*.

Rivera, J. I. (2017). *Admintración de Justicia*. Colombia: Gobierno y Política.

- Rivera, J. I. (2017). *Los Desafíos de la Administración de Justicia*. Colombia: Política y Gobierno.
- Rivera, J. I. (2017). *Los Desafíos de la Administración de Justicia* . Colombia: Política y Gobierno.
- Rmos, J. C. (2016). *Plan de Trabajo para Optimizar la Administración de Justicia* . Huancavelica: Poder Judicial del Perú.
- San, M. C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Perú: IAKOB COMUNICADORES & EDITORES S.A.C.
- Sar Suarez, O. (2008). Derecho a la Integridad Personal en el Peru. *Scielo*.
- Silva, A. M. (28 de Agosto de 2011). *Dercho Procesal Penal II*. Obtenido de slide share: <https://es.slideshare.net/>
- Tovar, M. (1 de Marzo de 2017). *GUÍAS JURÍDICAS*. Obtenido de PRINCIPIO ACUSATORIO: <https://martineztovarprocurador>
- Victor, B. M. (s/f). Proceso Penal Ordinario. <http://sisbib.unmsm.edu.pe>, 1.
- Yataco, J. R. (s/f). *FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS*. Obtenido de <http://www.mpfm.gob.pe/escuela/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

42° juzgado Penal - Reos Libres

EXPEDIENTE: 06453-2012-0-1801-JR-PE-42

ESSPECIALISTA: V.R; C

IMPUTADO: C.S; A

DELITO: F.G

AGRAVIADO: C. S., J. A. V. C., O. G. V., M. N. P. S., J.W.

Lima, veintiséis de Julio del dos mil trece.-

VISTA; La causa seguida contra A. C. S. autor del delito contra La Fe Pública - Falsedad Genérica, en agravio de J. W. P. S., J.A. C.S., O. V. C. y M. N. G.V.

RESULTA DE AUTOS:

Que, a mérito de las instrumentales que obra a fojas uno a doscientos, el representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal a fojas doscientos uno, aclarado a fojas doscientos seis, motivando que mediante auto de fojas doscientos doce se apertura instrucción; por lo que, tramitada la causa conforme a su naturaleza procesal sumaria y vencido los plazos de ley se remitieron los actuados al Despacho de la señora Fiscal Provincial, quién emite su dictamen a fojas trescientos, y habiendo sido puesto a disposición de las partes es el estado el de emitir sentencia.

CONSIDERANDO:

DENUNCIA FISCAL

1.- Que fluye de los actuados que se atribuye al procesado A. C. S. el hecho que el día quince y veintitrés de setiembre y diez de noviembre del año dos mil diez en su condición de Presidente del Club Departamental “La Libertad” y con el fin de inscribir su Junta Directiva haber cometido falsedad alterando de manera intencional la verdad, al haber presentado ante la SUNARP constancia de asistencia de los agraviados J.W.P.S., J. A. C. S., O. V. C. y M. N. G. V. a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias convocadas por el Club Departamental “La Libertad”, cuando aquellos no habían concurrido a dichas

juntas, toda vez que los agraviados; señalan no haber asistido a las asambleas y en algunos casos no tenían conocimiento de ella , ni han sido convocados mediante esquila. Y por otro lado el agraviado C. S. ha señalado no haber sido, ni es socio del indicado club.

ACUSACION FISCAL

2.- A fojas trescientos, corre la acusación sustancial, en ella el Ministerio Público, Titular del ejercicio de la acción penal, luego de detallar y Presumir las diligencias actuadas a nivel preliminar y jurisdiccional estima que se ha acreditado el ilícito instruido así como la - responsabilidad penal del acusado A. C. S. autor del delito contra La Fe Pública - Falsedad Genérica, en agravio de J. W. P. S., J. A. C. S., O., V. C. y M. N. G. V., opinando se les imponga tres años de pena privativa de la libertad, y al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los agraviados.

DEFENSA DEL PROCESADO

3.- Que, a fojas doscientos cuarenta y siete se tiene la declaración del procesado A. C. S., quién refiere que los presuntos agraviados han participado en todas las asambleas y la persona de E. O. C. les ha ofrecido dinero a fin de que firmen declaraciones juradas, por lo que, éstas son falsas; que éstos han concurrido a la asamblea del día veintidós de junio del año dos mil ocho y en la cual se decidió la modificación de los estatutos del club; igualmente J. A. C. S., O. V. C. Y M. N. G. V. han estado presentes en la asamblea del veintidós de julio del año dos mil diez y en la que se eligió el comité electoral; agrega, que el libro de asistencia y padrón de socios le fue robado y presentó la respectiva denuncia en la Comisaría de Cotabambas.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA

4.- A fojas ocho la copia de la solicitud de inscripción y mediante la cual se presenta a la SUNARP el día quince de setiembre del año dos mil diez, para su inscripción, el acta de asamblea de fecha veintidós de junio del año dos mil ocho realizada presuntamente en el Club Departamental "La Libertad"; anexándose la constancia que efectúa el procesado A. C. S. de la relación de socios que asistieron a la misma y entre ellos los agraviados.

- 5.- A fojas treinta la copia de la solicitud de inscripción y mediante la cual se presenta a la SUNARP el día veintitrés de setiembre del año dos mil diez, para su inscripción, el acta de asamblea de fecha veintidós de julio del año dos mil diez realizada presuntamente en el Club Departamental Libertad”; anexándose la constancia que efectúa el procesado A. C. S. de la relación de socios que asistieron a la misma y a la asamblea del veintinueve de agosto del año dos mil diez, consignándose entre ellos los agraviados.
- 6.- A fojas cuarenta y cuatro la constancia que realiza el procesado en la que aclara, ante la Observación de la SUNARP, que se convocó a las asambleas extraordinarias realizadas presuntamente por el Club Departamental "La Libertad" los días veintidós de julio y veintinueve de agosto del año dos mil diez, con diez días de anticipación a dichas fechas y a través de esquelas.
- 7.- A fojas cincuenta y dos la solicitud de inscripción de título de fecha diez de noviembre del año dos mil diez y en la cual se anexa la constancia efectuada por el procesado de la presencia de treinta socios del Club Departamental "La Libertad" en la asamblea extraordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil diez y entre ellos los agraviados.
- 8.- A fojas ochenta y cuatro la constancia que presentara el procesado ante la SUNARP aclarando que en las asambleas del día veinte de noviembre del año dos mil diez y ocho de enero del año dos mil once concurrieron veintinueve y veintiocho socios respectivamente, detallando una relación de participantes y entre ellos los agraviados.
- 9.- A fojas noventa la declaración jurada realizada por el agraviado J. W. P. S. y en la que precisa que no ha participado en la Junta General Extraordinaria del día veintidós de junio del año dos mil ocho, no ha sido convocado ni firmado alguna esquila; sucediendo lo propio con su presunta participación en la asamblea de fecha veintidós de Julio del año dos mil diez, indicando la falsedad de las constancias presentadas ante la SUNARP por el procesado.
- 10.- A fojas noventa y dos la declaración jurada del agraviado M. N. G. V., en la que precisa no haber tenido conocimiento ni ha sido convocado mediante esquila para participar en las asambleas generales en el lapso del año dos mil

ocho al dos mil once en el club institucional departamental “La Libertad”, como afirma el procesado.

11.- A fojas noventa y seis la declaración jurada del agraviado J. A. C. S., en la que precisa no haber tenido conocimiento, ni ha sido convocado mediante es que para participar en las asambleas generales en el lapso del año dos mil ocho al dos mil once en el club institucional departamental “La Libertad”, como afirma el procesado.

12.- A fojas cien la declaración jurada el agraviado O. J. V. C. en la que precisa no haber tenido conocimiento ni ha sido convocado mediante esquela para participar en las asambleas generales en el lapso del año dos mil ocho al dos mil once en el club institucional departamental “La Libertad”, como afirma el procesado

13.-A fojas doscientos treinta y dos la declaración preventiva del agraviado J. W. P. S., quién refiere ratificarse en el contenido de su declaración jurada de fojas noventa y que en el mes de julio del año dos mil ocho en una sesión de junta directiva el procesado reconoció haber inscrito asambleas no realizada con el fin de solicitar un préstamo económico para mejoras del club; agregando que desconocía las Asambleas llevadas presuntamente en el Club Departamental “La. Libertad” y tomo conocimiento de las mismas cuando ya estaban inscritas en los Registros Públicos; las asambleas del día veintidós de julio, veintinueve de agosto del año dos mil diez no se realizaron y son parte de seis asambleas fraudulentas y que el libro de asamblea general ordinaria del año dos mil ocho al dos mil diez están en poder del procesado, quién ha manifestado que ha perdido los libros.

14.- A doscientos treinta y siete la declaración preventiva del agraviado J.A.C.S., quién refiere ratificarse en la declaración jurada de fojas noventa y ocho; agregando que nunca ha sido socio del club departamental ‘La Libertad”, que nunca ha asistido a ninguna asamblea, ni ha sido citado, habiendo tomado conocimiento que se le atribuía tal hecho por comentario del señor G. B.

15.- A fojas doscientos setenta la declaración preventiva del agraviado O.J.V.C., quién refiere ratificarse en la declaración jurada obrante a fojas cien de los actuados y que no ha asistido a ninguna sesión de directorio o asamblea general;

que al tomar conocimiento que figuraba como vicepresidente de la Junta Directiva del Club Departamental “La Libertad” le remitió una carta al procesado a fin de que deje sin efecto dicha usurpación, a lo cual le respondió que ya no pertenecía a esa directiva.

16.- A fojas doscientos sesenta y cuatro, la declaración preventiva de M.N.G.V., quién refiere que tomó conocimiento de los hechos por intermedio de su primo, el agraviado O.V.C. quién le dijo si había firmado documentos de asambleas del Club Departamental “La Libertad”, del cual no es socio; agregando, que nunca ha asistido a ninguna asamblea.

17.- A fojas doscientos setenta y siete la diligencia de confrontación entre el procesado A.C.S. y el agraviado Jorge Américo C.S., en la que éste último niega haber participado en alguna asamblea del club departamental “La Libertad”.

18.- A fojas doscientos noventa y tres la diligencia de confrontación entre el procesado A.C.S. y el agraviado Julio W.P.S., en la que éste último niega haber participado en alguna asamblea del club departamental “La Libertad”. Agregando el agraviado mencionado que las actas presentadas a los Registros Públicos son de entera responsabilidad del procesado según su versión.

JUICIO JURÍDICO

Los delitos imputados, se encuentran previstos en el artículo ; cuatrocientos treinta y ocho del Código Penal; siendo el caso que de su descripción típica el delito mencionado detalla: “El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y Con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, fi calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa. ”

19.- Siendo ello así a la conclusión de la instrucción se tiene acreditado:

A) Que, el procesado A.C.S. con fecha quince de setiembre del año dos mil diez, a través de tercera persona, presentó una solicitud de inscripción de título, al cual anexó como documento sustentatorio de su solicitud, la declaración jurada mediante la cual dejaba constancia que a la Junta General Extraordinaria del día

veintidós de junio del año dos mil ocho asistieron los socios que se anotan en la relación de personas que detalla en su declaración.

B) Que, el procesado A.C.S. con fecha veintitrés de setiembre del año dos mil diez, a través de tercera persona, presentó una solicitud de inscripción de título, al cual anexó como documento sustentatorio de su solicitud, la declaración jurada mediante la cual dejaba constancia que a las Asambleas Generales Ordinarias del: día veintidós de julio del año dos mil diez y veintinueve de agosto del mismo asistieron treinta, treinta y cuatro socios, respectivamente.

C)Que, el procesado A.C.S. con fecha diez de noviembre del año dos mil diez, a través de tercera persona presentó una solicitud de inscripción de título, al cual anexó como documento sustentatorio de su solicitud, la declaración jurada mediante la cual aclara que la convocatoria para la asamblea del día diez de noviembre del año dos mil diez se hizo el día veintiocho de octubre del año dos mil diez mediante esquelas.

D)Que, ha quedado acreditado que en las declaraciones juradas antes mencionadas se consigna a los agraviado J.W.P.S., J. A. C. S., O. V. C. y M.N.G.V., como participantes de asambleas realizadas al interior del Club Departamental “La Libertad” a efecto de tomar decisiones de interés para la vida institucional de la misma. Siendo el caso que de las declaraciones juradas de fojas noventa, y seis y cien, así como de las declaraciones preventivas J.W.P.S., J. A. C.S., O.J.V.C. y M.N.G.C. a fojas doscientos treinta y dos, doscientos treinta y siete, doscientos sesenta y doscientos sesenta y cuatro; se ha logrado determinar que las declaraciones juradas presentadas por el procesado I A.C.S., a través de tercera persona, ante la SUNARP y a fin de registrar actos de la Vida institucional del Club Departamental “La Libertad”, contenían hechos falsos como es el precisar la participación de los agraviados antes mencionados en las asambleas que - dieron lugar a que el procesado ostentara la Presidencia del Consejo Directivo; lesionando de ésta forma los derechos personalísimos de los agraviados en ejercicio de su condición de socios del club antes mencionado al atribuirle participación en un acto que nunca realizaron, alterándose intencionalmente de ésta forma la verdad por parte del procesado A.C.S.; acreditándose por ello la comisión del delito imputado y la responsabilidad penal

del procesado mencionado; encontrándose su conducta prevista y sancionada en el artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código Penal, por lo que, estando ante una conducta típica, antijurídica y culpable debe aplicarse la sanción pertinente.

DETERMINACION DE LA PENA.

20.- Que, para los efectos de la graduación de la pena a imponerse al procesado dentro del parámetro legal previsto en el artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código Penal, se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que ésta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma, modo y circunstancias de perpetrarlo, las condiciones personales del agente y el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo, su grado de educación, debiendo consecuentemente aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.

REPARACIÓN CIVIL.

21.- La reparación civil se mide en consideración del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprendiendo el lucro cesante y el daño emergente, tal conforme así lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal y el bien jurídico vulnerado en el presente caso.

22.- Por lo que atendiendo a la normatividad descrita en los artículos IV y VII del título Preliminar del Código Penal y los artículos once, doce, Veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, noventa y dos, noventa y tres y en el artículo cuatrocientos veintisiete, treinta y ocho del Código Penal, concordante con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; consideraciones por las cuales el Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza:

FALLA:

CONDENANDO a A.C.S. como autor del delito contra La Fe Pública - Falsedad Genérica, en agravio de J.W.P.S., J.A.C.S., O.V.C. y M.N.G.V., por lo que, se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

a) No Variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) concurrir una vez a la Oficina de Control Biométrico a fin de registrar su firma, en el horario que ésta establezca; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; FIJO: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, en los plazos y condiciones que señala la ley.

MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea se proceda a su anotación en el registro respectivo y al archivamiento definitivo de los actuados donde corresponda, en su oportunidad; Tómese razón; oficiándose.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA
PROCESOS CON REOS LIBRES

EXP. N° 64532012 S.S. B. G. S. C.I. P.

Lima, veinticuatro de marzo Del dos mil catorce.-

VISTOS: Oído el informe oral, conforme la Constancia de Relatoria de fojas 619, puestos los autos a despacho para resolver, interviniendo como ponente la señora Jueza Superior Josefa Izaga Pellegrini de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Superior, de fojas 600 a 604; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Es materia de pronunciamiento, la sentencia de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, que obra de fojas 549 a 555, que Falla: CONDENANDO a A.C.S., como autor del delito contra la Fe Pública - Falsedad Genérica, en agravio de J.W.P.S., J.A.C.S., O.V.C. y M.N.G.V., por lo que se le impone TRES AÑOS de pena privativa de la libertad SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE por el periodo de prueba de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y FIJA: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, en el plazo y condiciones que señala la ley.

SEGUNDO.- Esta instancia conoce el presente proceso, en mérito al recurso de apelación presentado por el procesado A.C.S. durante la lectura de. sentencia, fundamentado de fojas 575 a 576, en donde expone los siguientes argumentos i) la sentencia es nula porque no se han llevado a cabo diligencias que permitan esclarecer el delito denunciado, como es el no haber solicitado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que informe quien o quienes presentaron las constancias de fechas 30/09/2010, 20/10/2010, 10/11/2010 y 23/11/2010, para inscribir en los asientos A00011, A00012 Y A00013 de la Partida N° 01789066 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, los acuerdos tomados en las Asambleas Generales realizadas con fechas

22/06/2008, 29/08/2010 y 08/11/2010! ii) que por el escaso conocimiento del funcionamiento de inscripción de títulos en la SUNARP, la acusación y la sentencia contienen afirmaciones erróneas o equivocadas, al sostener que las constancias fueron presentadas por el recurrente con fechas 15/09/2010, 23/09/2010 y 10/11/2010, sin precisar el folio del expediente donde aparecen tales hechos, y no podría hacerlo, porque en esas fechas no se produjeron los hechos, ni fue su persona quien presentó las 5 constancias a la SUNARP para la inscripción de acuerdos en el Registro de Personas Jurídicas.

TERCERO.- De acuerdo a la acusación fiscal de fojas 300 a 306, la imputación fáctica que recae contra el procesado A.C.S., es que con fecha quince y veintitrés de septiembre del año dos mil diez, en su condición de Presidente del Club Departamental “La Libertad” con el fin de inscribir su Junta Directiva, habría cometido falsedad, alterando de manera intencional la verdad, al haber presentado ante la SUNARP constancia de asistencia de los presuntos agraviados J.W.P.S., J.A.C.S., O.V.C. y M.N.G.V., a las juntas generales ordinarias y extraordinarias, convocadas por el club departamental “La Libertad” cuando aquellos no habrían concurrido a dichas juntas; toda vez que los agraviados señalan no haber asistido a las Asambleas y en algunos casos no tenían conocimiento de las mismas, ni fueron convocados mediante esquila para participar en ninguna de las Asambleas de Socios y en el peor de los casos el agraviado J.A.C.S. Señala, que no ha sido, m es socio del club departamental “La Libertad”.

CUARTO.- Este hecho ha sido subsumido en el artículo 438° del Código Penal, “El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o suponiendo o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

El delito de Falsedad Genérica, asume una función complementaria, orden a prevenir toda clase de conducta que importe una falsedad, a su vez no recaiga sobre un soporte documental y/o sobre un signo representativo del Estado (sello,

timbre, estampillas de correo, marcas y contraseñas), y finalmente, que tenga como bien jurídico protegido a la fe pública, entendida como la confiabilidad en su inmediata veracidad, que deben inspirar las declaraciones que prestan ciudadanos ante los diversos ámbitos de la vida social. Y Este tipo penal, está condicionado al dolo del agente, conciencia y voluntad de realización típica, aquí, el agente procede a simular — mediante palabras o hechos - una situación que no corresponde con la verdad o a usurpar el nombre, cargo o calidad, asumiendo una identidad o actividad que ejerce otra persona. La acción de falsedad genérica tiene que ser alterada de manera intencional o sea, conociendo con exactitud que se está cometiendo dicha conducta.

QUINTO: Que no obstante a que el procesado A. C. S., tanto en su declaración preliminar como instructiva, ha referido que los agraviados sí participaron en las asambleas convocadas, se debe tener en cuenta que estando a las pruebas de cargo que obran en autos, se advierte que el recurrente en su condición de presidente del Consejo Directivo del Club Departamental La Libertad, alteró intencionalmente la verdad, al haber presentado ante la SUNARP constancias de asistencia a las Juntas Generales en donde figuraban los agraviados, pese a que estos no habían asistido, ni tomado conocimiento de las mismas.' pues más allá de la declaración de J.W.P.S., J.A.C.S., O.V.C. y M.N.G.V., quienes han sido persistentes en señalar que nunca asistieron a las sesiones y menos aún firmaron el libro de asistencia de socios, para lo cual presentaron declaraciones juradas, se evidencia por parte del recurrente una explicación poco creíble respecto a la versión de los agraviados, al señalar que el “Libro de Asistencia de socios se le extravió”, sin brindar ninguna explicación lógica que desestime el cargo que pesa en su contra, tan es así que al momento de realizarse la diligencia de confrontación con J.A.C.S. y J.W.P.S., éste se limita a señalar que “no conoce a todos los socios’, y que teniendo la posibilidad de presentar otros medios de prueba, como testimoniales, que garanticen que efectivamente se llevaron a cabo las asambleas con la presencia de estas personas, nunca lo hizo,' por otro lado, al momento de exponer su recurso impugnatorio, tampoco expresa argumentos sólidos para cuestionar la decisión del magistrado de Primera Instancia, limitándose a señalar que hubo deficiencias en interpretar las fechas de

presentación de documentos a la SUNARP, lo que resulta irrelevante para el presente caso; pues el tema en cuestión, versa en que éste simuló un hecho (participación de los agraviados a una asamblea) con la finalidad de lograr inscribir el Acuerdo de la “presunta Asamblea” en los Registros Públicos, para modificar totalmente el estatuto del club entre otros, con lo que se evidencia claramente el móvil que lo motivó a cometer este hecho ilícito; correspondiendo por ende confirmar la condena impuesta en su contra.

Fundamentos por los que CONFIRMARON la sentencia de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, que obra de fojas 549 a 555, que Falla: CONDENANDO a A.C.S., como autor del delito contra la Fe Pública - Falsedad Genérica, en agravio de J.W.P.S., J.A.C.S., O.V.C. y M.N.G.V., por lo que se le impone TRES .AÑOS de pena privativa de la libertad SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE por el periodo de prueba de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y FIJA: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, en el plazo y condiciones que señala la ley.

ANEXO 2

LISTA DE PARÁMETROS-PENAL SENTENCIADA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tan poco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad a validez de los medios probatorios ;si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos ,se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple**

5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos**

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.(Adecuación del comportamiento al tipo penal)(*Con razones normativas, jurisprudencial es doctrinarias lógicas y completas*).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas).**No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudencial es o doctrinarias lógicas y completas*).**Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.(*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegurado no anular, o perder de vista que subjetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.3. Motivación de la pena

1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*)**y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera*

*antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de la gente; la habitualidad de la gente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).***Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).***Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).***Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).***No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).***Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).***No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).***Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de lo obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento e evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y del aparte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

Identidad(es)del(os)agraviado(s).Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE

EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1.El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4.Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es)del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que subjetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión ; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de la gente la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias ,lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada e n el

bien jurídico protegido. (*Conrazones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*).**Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).***Si cumple**

4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de lo obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5.Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio*(Evidencia completitud).***Si cumple**

2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.*(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).***No cumple**

3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia*(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).***Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.*(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s).No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es)del(os)agraviado(s).Si cumple

5.Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

N T E N C I A	CALIDAD	EXPOSITIVA	<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	DE	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	LA		
	SENTENCIA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y</p>

			<p>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p>

			<p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad(positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>)). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad</i></p>

			<p>del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).No cumple</p>

				<p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.<i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>
		PARTE	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>
--	--	-------------------	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de l(os)delito(s)atribuido(s)al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)identidad(es)del(os)agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

0

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA – CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc .No cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>

T E N C I A	DE		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
	LA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	SENTENCIA		Motivación de los hechos

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven</i></p>

			<p><i>al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).No cumple.</i></p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</i></p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</i></p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.<i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</i></p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.<i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).No cumple.</i></p>

				<p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.<i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación Principio correlación del de</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i>Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensión es formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> No cumple.</p> <p>3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple.</p>

			<p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)con la parte expositiva y considerativa respectivamente.<i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)atribuido(s)al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)del(os)agraviado(s). No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple.</p>

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9.Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10.El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11.Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

^ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

^ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

^ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9-10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

^

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

^ *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y

10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33- 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

^De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

^Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

^El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

^El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

^Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Max.			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

^De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

^De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

^Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

^El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

^El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.

^Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

^La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25- 30]=Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30=Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X				[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
Motivación de la pena							X		[9-16]	Baja				50	

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja								
Parte resolutiva		Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

➤ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

➤ El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

➤ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

➤ Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41- 50]=Losvalorespuedenser41,42,43,44,45,46,47,48,49o50=Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Falsedad Genérica, contenido en el expediente N° 06453-2012-0-1801-JR-PE-42, en el cual fue emitida por el 42° Juzgado Penal – Reos Libres del distrito judicial de Lima -Lima y la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, Lima – Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 18 Setiembre del 2018

LOLI PAQUITO VASQUEZ MALCA
DNI N°41085807